



**SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL  
CONTRIBUYENTE  
DEPTO DE ATENCIÓN Y  
ASISTENCIA DE CONTRIBUYENTES**  
SDA-726-2015  
77315841748

**EXIME DEL TIMBRAJE DE PAGARÉS A  
CONTRIBUYENTE QUE INDICA.**

Santiago, 23 de marzo de 2016.-

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 23.- /**

**VISTOS:**

Las facultades contempladas en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 6° letra A) N°s 1 y 3 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; y en los artículos 1°, N° 3, 17 inciso 2° y 18°, del D.L. N° 3.475, de 1980, Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas.

La presentación efectuada, mediante petición administrativa ingresada con fecha 16 de septiembre de 2015, en la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente de este Servicio, por don Kazunori Nakagawa, RUT N° 24.945.311-0, en representación del contribuyente **MITSUI AUTO FINANCE CHILE LIMITADA, RUT N° 79.678.590-K**, con domicilio en Avda. Andrés Bello 2711, Piso 11, Las Condes, en la que solicita autorización para que su representado pueda eximirse del timbraje de pagarés.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el contribuyente **MITSUI AUTO FINANCE CHILE LIMITADA, RUT N° 79.678.590-K**, fundamenta su petición en el riesgo de control sobre los pagarés impresos que son enviados a puntos de ventas a lo largo del país.

2° Que, en conformidad al artículo 17, inciso 2°, del D.L. N° 3.475, de 1980, los contribuyentes del artículo 15 N° 2 de dicho cuerpo legal, que emitan u otorguen pagarés o cualquiera de los documentos señalados en el artículo 1 N° 3, deben enumerarlos correlativamente, timbrarlos y registrarlos ante este Servicio.

3° Que, este Servicio, mediante instrucciones contenidas en la Circular N° 72, de 08 de Octubre de 1980, señaló que las letras de cambio y demás documentos deben ser presentados a registro en la unidad del Servicio respectiva, mediante la aposición del timbre de presión utilizado para el timbraje de las boletas de ventas y servicios.

4° Que, conforme el inciso final del artículo 18 del D.L. N° 3.475, de 1980, el Director está facultado para suprimir requisitos, cuando ellos dificulten la modalidad normal de operar de los contribuyentes, y sustituirlos por otros que resguarden debidamente el interés fiscal.

**SE RESUELVE:**

1° **HA LUGAR A LO SOLICITADO**, por el contribuyente **MITSUI AUTO FINANCE CHILE LIMITADA, RUT N° 79.678.590-K**, eximiéndolo de la obligación de timbraje de pagarés que establece el artículo 17 inciso 2° del D.L. N° 3.475, de 1980, Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, sujeto al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente resolución, a fin de resguardar debidamente el interés fiscal.

1.1 El contribuyente deberá presentar la Declaración Jurada Formulario N° 3230 denominada "Declaración Jurada para Timbraje de Documentos y/o Libros", donde informará en forma previa a su emisión, los folios asignados a los pagarés que serán emitidos en el (los) periodo(s) respectivo(s). Dicha presentación deberá realizarse en Oficinas del Servicio de Impuestos Internos, de jurisdicción del domicilio del contribuyente, adjuntando copia de la presente resolución.

1.2 Deberá enviar al Servicio un reporte mensual de las transacciones realizadas con pagarés, mediante correo electrónico, a la casilla [reporte\\_pagares@sii.cl](mailto:reporte_pagares@sii.cl). El plazo de envío de dicho reporte se extenderá hasta el último día hábil del mes siguiente a la emisión de los respectivos pagarés.

Asimismo, el contribuyente deberá disponer un acceso por vía Internet a una página web, en la cual se mantenga copia de los reportes mensuales exigidos, con el fin que funcionarios del SII puedan descargar los informes mencionados en cualquier momento. El acceso deberá considerar autenticación y protocolos de seguridad.

La información y datos que deberá contener por registro el reporte previamente citado, son los siguientes:

- a) Número del pagaré.
- b) Fecha de otorgamiento del pagaré.
- c) Monto financiado.
- d) Número del contrato de crédito al que se encuentra asociado, según proceda.
- e) Rol Unico Tributario del concesionario.
- f) Número de documento tributario otorgado por el concesionario al cliente final.
- g) Número identificador del equipo, vehículo o bien mueble por el cual se suscribe el pagaré.
- h) Número asignado a los pagarés anulados asociados al mismo contrato (en caso que corresponda).
- i) Impuesto generado por cada operación e impuesto total del período.

2° El sistema de emisión y control de pagarés que utilizará el contribuyente deberá reunir, a lo menos las siguientes características:

2.1 Las operaciones de **MITSUI AUTO FINANCE CHILE LIMITADA, RUT N° 79.678.590-K** deberán ser ejecutadas a través de una plataforma computacional, en la cual se registrarán las solicitudes, montos, contratos, puntos de venta y ejecutivos involucrados, entre otros datos.

2.2 Los pagarés tendrán un número único correlativo, a nivel nacional, que se iniciará a partir del folio informado y autorizado previamente por el Servicio de Impuestos Internos.

2.3 El sistema de generación y registro de contratos de **MITSUI AUTO FINANCE CHILE LIMITADA**, asignará un número único a cada pagaré impreso asociado a una solicitud de crédito ingresada al sistema.

2.4 La funcionalidad del sistema deberá estar diseñada para generar un pagaré con número único correlativo cada vez que se solicite imprimir dicho documento, permitiendo al usuario imprimir una sola vez cada pagaré. En caso que, por error o cambio en las condiciones de la operación, sea necesario imprimir un nuevo pagaré asociado a la misma solicitud de crédito, el sistema automáticamente anulará el pagaré anterior y dejará constancia de ello en el reporte mensual de pagarés. Asimismo, el nuevo pagaré impreso tendrá asignado un nuevo número de folio.

2.5 Este sistema no podrá ser intervenido o alterado por **MITSUI AUTO FINANCE CHILE LIMITADA**, sin previo aviso al Servicio de Impuestos Internos.

2.6 En forma paralela al sistema electrónico mencionado, **MITSUI AUTO FINANCE CHILE LIMITADA** mantendrá pagarés manuales timbrados ante el Servicio de Impuestos Internos conforme al procedimiento contemplado por el artículo 17 del D.L. N° 3.475, de 1980, los cuales deberán ser utilizados en el evento que el sistema computacional experimente situaciones que hagan imposible la utilización de la emisión de los pagarés foliados por sistema.

La distinción entre los pagarés emitidos por el sistema y los pagarés manuales se realizará a través del folio o rango numérico asignado.

2.7 El registro de los pagarés emitidos que den cuenta de créditos efectivamente otorgados, deberá ser mantenido por **MITSUI AUTO FINANCE CHILE LIMITADA**, por un plazo mínimo de 6 años desde el vencimiento del plazo para pagar el impuesto que establece el N°3 del artículo 1°, del D.L. N°3.475, de 1980, a fin de resguardar su integridad en el tiempo; durante dicho plazo deberá estar a disposición de este Servicio, en caso de ser solicitado por alguno de sus fiscalizadores o en el marco de un proceso de fiscalización que se lleve al efecto.

2.8 Cualquier cambio que se efectúe al sistema que implique una eliminación de los datos recién expuestos o una modificación en la forma en que tales datos son registrados e informados, deberá ser puesto en conocimiento al Servicio de Impuestos Internos con la debida anticipación, mediante la presentación de una petición administrativa en Oficinas de este Servicio, de la jurisdicción de la casa matriz del contribuyente.

3° El contribuyente debe mantener un buen comportamiento tributario y conservar la calidad de emisor de documentos tributarios electrónicos, que actualmente ostenta, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Ex. SII N° 45, de 01.09.2003, complementada por la Resolución Ex. SII N° 93, de 02.08.2006.

4° El Servicio de Impuestos Internos podrá revocar la autorización otorgada al contribuyente, si éste no cumple con las obligaciones establecidas en la presente resolución.

5° Delégase, en el Subdirector de Asistencia al Contribuyente, la facultad de dictar la resolución por la que se revoque la presente autorización. Esta deberá mencionar el número y fecha de la presente y deberá registrarse, antes de la firma del delegado, la frase "POR ORDEN DEL DIRECTOR"; además se publicará, en extracto, en el Diario Oficial y se notificará al contribuyente conforme a las reglas generales.

6° La presente resolución regirá a partir de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO  
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVS/RPA/MDA/CPG/mbu

**Distribución:**

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial